

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diecisiete minutos del martes once de agosto del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales. 

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 150120, SAIP-20-1501, del 7 de julio de 2020 (Transcripción original): "Consumo mensual de combustóleo y gas natural correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, de la Central Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos". (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de combustible utilizado (quemado) para la generación mensualmente durante periodo de enero a junio de 2020, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de combustible utilizado para la generación de la central desglosado mensualmente, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema

Se anexa tabla de consumo de combustóleo y gas natural del periodo de enero a junio de 2020:

CONSUMO DE COMBUSTIBLES FRANCISCO PÉREZ RIOS ENERO A JUNIO 2020.	
	ACUMULADO
CONSUMO DE COMBUSTOLEO (m3)	447,773.20
CONSUMO DE GAS (miles m3)	354,020.33

En cuanto al combustóleo quemado y gas (utilizado) desglosado por mes durante los meses de enero a junio de 2020, es de indicar que **esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL**, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la **fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación a la **fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

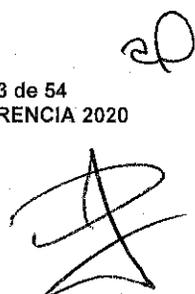
No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación I, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 151420, SAIP-20-1514, del 9 de julio de 2020 (Transcripción original): "Quisiera saber si en los municipios de Aldama, Chenalhó y Chalchihuitán (todos ubicados en el Estado de Chiapas) se ha otorgado alguna concesión hidroeléctrica de 1960 hasta el día de hoy. Además quisiera saber a quién se ha otorgado, en qué fecha y en qué sitio específico" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.

En atención a la solicitud, se informa lo siguiente:

La regulación en la materia señala que:

En materia de aguas nacionales, la instancia facultada para otorgar concesiones es la CONAGUA, conforme al artículo 3 numeral XIII de la Ley de Aguas Nacionales

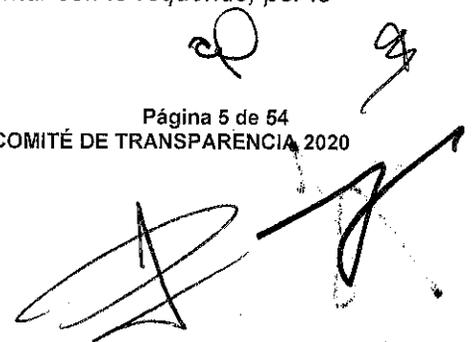
En materia de generación, la instancia facultada para otorgar permisos es la Comisión Reguladora de Energía, conforme al artículo 22 numeral X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Por lo anterior dicha información no obra en poder de la Dirección Corporativa de Operaciones ni de la Subdirección de Negocios No Regulados (SNNR) ya que CFE No es competente dado que históricamente NO es un ente regulador que emita concesiones o permisos, reiteramos que es un participante mas de la industria eléctrica. Siendo los organismos ya descritos los que conforme a su marco normativo tienen facultades para emitir concesiones o permisos.

Por lo que de acuerdo al el criterio 13/17 se declara la Incompetencia, el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Se solicita al Comité de Transparencia confirme la Incompetencia.



Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de sus áreas, **que lo requerido en la presente solicitud no es competencia de esta Subdirección. La entidad encargada de conceder los permisos de generación es la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Y bajo el criterio 13/17 Incompetencia**, el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-1514, hacemos de su conocimiento que la información relativa al otorgamiento de concesiones hidroeléctricas no corresponde a CFE Generación VI. Se sugiere consultar la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Se hace referencia al Capítulo II "Concesiones y Asignaciones", Artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales: *De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas...*

Por lo anterior se convoca el criterio 13/17 del INAI, el cual a la letra dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Se solicita al Comité de Transparencia confirme la Incompetencia.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 148020, SAIP-20-1480, del 3 de julio de 2020 (Transcripción original): "Buena tarde,

Soy estudiante de maestría y necesito acceder a los datos de consumo eléctrico del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

- Tipo de usuario
- Cuantos usuarios se encuentran en tarifa doméstica básica y cuantos en DAC
- Cuanto es el consumo promedio al mes o bimestre de energía eléctrica por cada tipo de tarifa
- Costos reales de producción de energía
- Ingresos por la venta de ésta

Intenté acceder a esta información en a través de la página de datos abiertos, pero al parecer existe un error en esta página y no me deja descargar los archivos, por lo que escribí varios correos a las direcciones que aparecen en ésta pero nunca tuve respuesta.

Los documentos a los que estoy intentando ingresar son los siguientes

- Usuarios y consumo de electricidad por municipio (A partir de 2018)
- Usuarios y consumo de electricidad por municipio (2010-2017)
- Usuarios y consumo de electricidad por municipio (A partir de 2018). Página web
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/usuarios-y-consumo-de-electricidad-por-municipio-a-partir-de-2018>
- Usuarios y consumo de electricidad por municipio (2010-2017). Página web
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/usuarios-y-consumo-de-electricidad-por-municipio-2010-2017> (sic)

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó su solicitud de información a las áreas de este sujeto obligado que resultaron competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Respecto a los cuestionamientos de usuarios, consumos tarifas etc. se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no es competente.

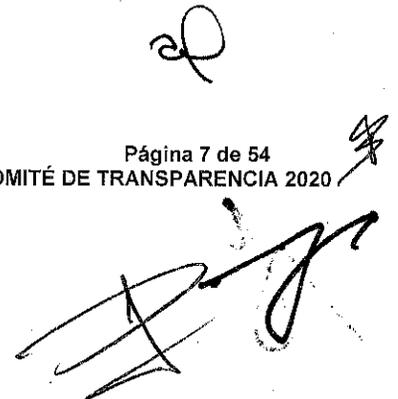
Respecto a los costos reales de producción de energía, se le comenta que esta Dirección Corporativa de Operaciones a través de sus áreas no tiene a su cargo la producción de energía, por ende no es competente para responder a su cuestionamiento.

Se le recomienda realizar una consulta al Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, dependiente de la Secretaría de Energía, ya que es el organismo encargado del manejo del Mercado Eléctrico.

Esto con fundamento en el criterio 13/17 que señala:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Se solicita al Comité de Transparencia confirme la Incompetencia.



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Se adjunta archivo en Excel con la información competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Por lo que corresponde a los "Costos reales de producción de energía", no es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación I se informa que **NO** se cuenta con centrales generadoras en el estado de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1480, informamos lo siguiente:

Esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II (EPS), no cuenta con información respecto al consumo eléctrico del municipio de Tuxtla Guerrero, Chiapas, debido a que no se tiene infraestructura ni oficinas localizadas en dicho Estado.

Adicional a lo ya mencionado, las cuestiones de tarifas domésticas básicas y en DAC, así como el consumo promedio del mes o bimestre de energía eléctrica por cada tipo de tarifa no es competencia de esta EPS, sugerimos que vea respuesta de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicio Básico.

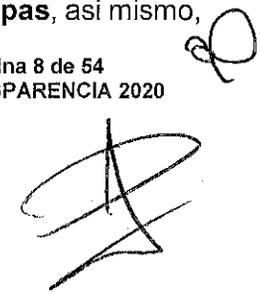
Por lo que ve a los costos reales de producción de energía y los ingresos por la venta de estos esto en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de igual manera a lo ya expresado, esta EPS no cuenta con Centrales de Generación ni venta de energía con el municipio y estado antes mencionados.

Subsidiaria Generación III:

Los datos relacionados al **consumo eléctrico y usuarios no son competencia de CFE Generación III**, aunado a que esta EPS **no tiene centrales generadoras en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en ese sentido la información **consideramos la debe proporcionar CFE Suministro Básico así como, la EPS de generación que tenga instalaciones en dicho municipio.**

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20-1480, **en particular a los costos reales de producción de energía, le informamos que esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV dentro de nuestro ámbito no se cuenta con Centros de Trabajo en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo,**



por lo que respecta al resto de la información consideramos que puede ser obtenida de las Divisiones de Distribución o **actualmente las áreas de Suministro Básico.**

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 20-1480, CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información solicitada **no corresponde a la EPS VI, se sugiere consultar a CFE Suministrador de Servicios Básicos.**

Por cuanto se refiere a **los costos reales de producción de energía, se informa que la EPS CFE Generación VI no cuenta con Centrales Generadoras ubicadas en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** por lo que no se dispone de información.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, Generación I, II, III, IV y VI; así mismo, confirmó la no competencia de la Dirección Corporativa de Operaciones y la EPS Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 162020, SAIP-20-1620, del 21 de julio de 2020 (Transcripción original): "1.- Número de medidores/usuarios de uso de energía eléctrica instalados actualmente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

2.- Número de medidores/usuarios de uso de energía eléctrica instalados actualmente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que tienen tarifa doméstica.

3.- Número de medidores/usuarios de uso de energía eléctrica instalados actualmente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que tienen tarifa comercial o de negocio.

4.- Número de medidores/usuarios de uso de energía eléctrica instalados actualmente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que tienen tarifa industrial.

5.- Facturación total global en pesos por consumo de energía eléctrica, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020, respecto de todos los medidores/usuarios de uso de energía eléctrica que tienen tarifa doméstica, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, sin incluir aportaciones, subsidios o descuentos hechos por los gobiernos federal y/o estatal de Sonora.

6.- En su caso, el monto del subsidio, aportación o descuentos hecho por el gobierno federal respecto de la facturación total global por consumo de energía eléctrica, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020, respecto de todos los medidores/usuarios de uso de energía eléctrica que tienen tarifa doméstica, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

7.- En su caso, el monto del subsidio, aportación o descuentos hecho por el gobierno estatal de Sonora respecto de la facturación total global por consumo de energía eléctrica, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020, respecto de todos los medidores/usuarios de uso de energía eléctrica que tienen tarifa doméstica, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

8.- Facturación total global en pesos por consumo de energía eléctrica, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020, respecto de todos los medidores/usuarios de uso de energía eléctrica que tienen tarifa comercial o de negocio, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

9.- Facturación total global en pesos por consumo de energía eléctrica, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020, respecto de todos los medidores/usuarios de uso de energía eléctrica que tienen tarifa industrial, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

10.- Monto global en pesos que la Comisión Federal de Electricidad facturó por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, desglosado mensualmente, en los años 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.

11.- Se solicita copia de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro documento celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Sonora con respecto a la aplicación de alguna aportación, subsidio o descuento relacionado con el consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios sonorenses, celebrados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

La información que se solicita no es la facturación individualizada respecto de cada medidor o toma domiciliaria, sino la facturación de la suma de todos los medidores o tomas domiciliarias ubicadas en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.” (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, se adjunta archivo en Excel

2.- Por lo que corresponde a los numerales 6, 7 y 10, se adjunta archivo en Excel

3.- Por lo que corresponde al numeral 11, se informa que debido al amplio volumen de la **información (25 MB)**, y **previo pago de un disco se hará entrega del Convenio de Derecho de Alumbrado Público** en versión pública donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio

y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista."

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 145920, SAIP-20-1459, del 30 de junio de 2020 (Transcripción original): "Hola buenas tardes soy un proveedor de impresiones en distintos materiales uno de mis clientes trabaja para la CFE hace unos días me pidió que le hiciera una cotización para que el presentara esta, se la rechazaron y me comento que estoy mas del 50 arriba del precio supuestamente, pienso que es imposible que este tan arriba del costo y me gustaría saber cuanto es lo que supuestamente van a pagar con los otros distribuidores que presentaron su propuesta.

La Cotización fue solicitada por la Oficina de Adquisiciones y contratación de Río Romano No. 14
En los datos de búsqueda proporciono que era lo que pedían
a solicitud decía lo siguiente
A quien corresponda

La Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado requiere la contratación de SEÑALÉTICA de Seguridad e Higiene COVID-19, mismo que se encuentra regulado por las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (DIGS) con el objeto de obtener información que permita adquirir bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Por lo anterior, agradecemos que considere en su cotización los siguientes aspectos

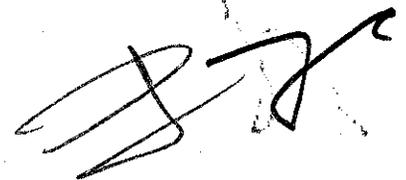
1. Especificaciones técnicas del servicio, las cuales se detallan a continuación

Se solicita

1. Cotizar 3 diferentes tipos de materiales dependiendo la colocación si será en Muro o Piso
2. En caso de tener propuestas de impresión, diseño, tamaño sugerir dentro de su cotización

La Cotización fue solicitada por la Oficina de Adquisiciones y contratación de Río Romano No. 14" (sic)

Respuesta: Al respecto la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo (USGA), le hace de su conocimiento que con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para la CFE en el mercado se establece un Precio Máximo de Contratación (PMC) el cual permite optar por la mejor opción disponible. En este sentido, el análisis realizado y las cotizaciones de diferentes proveedores constituye información considerada como clasificada en su modalidad de confidencial por ser información vinculada al patrimonio de personas de derecho privado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral 44 fracciones II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás aplicables de la normatividad en la materia.



Así mismo se le informa que la CFE ejerció la cantidad de \$69,508.71 durante el ejercicio 2020, por concepto de equipo y artículos de seguridad, donde se contemplan aquellos relacionados con la señalética, consistente en placas de lámina de estireno impresas en serigrafía y gráfico para piso elaborado en vinil adhesivo.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 153120, SAIP-20-1531, del 10 de julio de 2020 (Transcripción original): "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD MUNICIPIO: CAJEME, SONORA SUJETO: CFE"

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en CAJEME, SONORA.
- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público de CAJEME, SONORA.
- 3.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel).
- 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a CAJEME, SONORA, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 5.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel). Favor de señalar Fuente.
- 6.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de CAJEME, SONORA. Favor de enviar únicamente de Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos e indicar cual es la fuente de información de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
- 7.- Copia de los Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de CAJEME, SONORA.
- 8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad de CAJEME, SONORA.

9.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en CAJEME, SONORA (Indicada por mes y montos en pesos)

10.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel)

11.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a CAJEME, SONORA, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, de CAJEME, SONORA

12.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con CAJEME, SONORA. (VIGENTE).

13.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con CAJEME, SONORA?

14.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente a CAJEME, SONORA de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

15.- ¿CAJEME, SONORA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

16.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020 de CAJEME, SONORA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página): (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1531, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en CAJEME, SONORA.

Corresponde a CFE Distribución

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público de CAJEME, SONORA.

Corresponde a CFE Distribución

3.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel).

Se adjunta archivo en Excel

4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a CAJEME, SONORA, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):

Se adjunta archivo en Excel

5.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel). Favor de señalar Fuente.

Se adjunta archivo en Excel

6.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de CAJEME, SONORA. Favor de enviar únicamente de Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos e indicar cual es la fuente de información de donde se está obteniendo el listado de los RPU.

Se adjunta archivo en Excel

7.- Copia de los Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de CAJEME, SONORA.

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como **SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de

nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

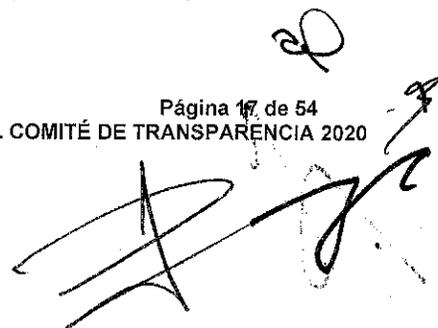
En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.



La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad de CAJEME, SONORA.

Se adjunta archivo en Excel

9.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en CAJEME, SONORA (Indicada por mes y montos en pesos)

Se adjunta archivo en Excel

10.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de CAJEME, SONORA (En Excel)

Se adjunta archivo en Excel

11.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a CAJEME, SONORA, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, de CAJEME, SONORA

El monto mensual de la Contraprestación por cobro del Derecho de Alumbrado Público se considera como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con CAJEME, SONORA. (VIGENTE).

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con CAJEME, SONORA?

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico que rige a este Organismo, puede celebrar dicho acto jurídico el Responsable de la Superintendencia Comercial de Zona Obregón y/o Responsable de la Gerencia Comercial de la Empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos.

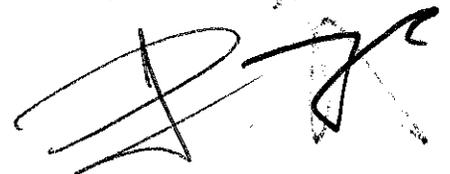
14.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente a CAJEME, SONORA de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

No, de acuerdo a la legislación vigente; el Municipio solo puede suscribir convenios por un periodo igual o menor al tiempo de la administración en funciones.

15.- ¿CAJEME, SONORA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

No

16.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020 de CAJEME, SONORA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):



Se adjunta archivo en Excel.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 168020, SAIP-20-1680, del 28 de julio de 2020 (Transcripción original): “Se solicita una copia del Prontuario de datos técnicos de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles (Petacalco, Guerrero) de 1997.”(sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1680, informamos lo siguiente:

Se anexa archivo electrónico que contiene la información solicitada en el periodo de tiempo mencionado, mismo que se entrega en versión pública (testada) debido a que no obstante que esta sea una empresa pública, además es un participante del mercado, por lo que no es posible proporcionar la información referente a el análisis de tipo de combustible, y los parámetros de comportamiento de las unidades de generación, como lo son el consumo térmico unitario, el régimen térmico y la eficiencia en el periodo de tiempo solicitado, debido a que dicha información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL (Por secreto comercial) por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionarla nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que debe ser Confidencial con base en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO VI.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- ...

- y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

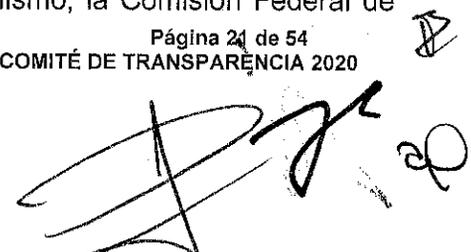
No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de



Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- i. Energía eléctrica;*
- ii. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- iii. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- iv. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- v. Derechos Financieros de Transmisión;*
- vi. Certificados de Energías Limpias, y*
- vii. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al análisis de tipo de combustible, y los parámetros de comportamiento de las unidades de generación, como lo son el consumo térmico unitario, el régimen térmico y la eficiencia, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de los artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Vigésimo Segundo fracción III y Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 165820, SAIP-20-1658, del 27 de julio de 2020 (Transcripción original): "DE LA DETERMINACION DE PERDIDA DEL SINIESTRO 17BC103 DAÑOS A EQUIPOS AUXILIARES DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO Y SU CONTINUACION CON EL NUMERO DE SINIESTRO FD002518 Y SUBSECUENTES, PRESENTAR

DE LA DETERMINACION DE LA FALLA DEL SISTEMA DE PROTECCIONES DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO CUANTO SE INVIRTIO EN SU REHABILITACION PARA DEJARLO EN OPERACION Y CUANTO COSTO LA ADQUISICION DEL NUEVO SISTEMA DE PROTECCIONES QUE NO CUMPLE EL RANGO DE FRECUENCIAS ESPECIFICADO EN EL CONTRATO.

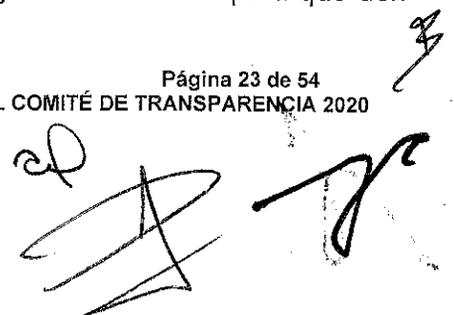
PRESENTAR LA INFORMACION TECNICA EXISTENTE PRESENTADA POR LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CONTRATO 700500912 Y SU REVISION TECNICA PARA LA ASIGNACION DEL CONTRATO DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL GENERADOR DEL LAPEM.

EL CONTRATO ESPECIFICA QUE SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

CFE DIRECCION GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS
LAPEM" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos informa que, debido a la naturaleza técnica de la solicitud y a la función de esta Unidad, se sugiere dirigir la consulta a la Unidad de Negocio del LAPEM para que den respuesta a esta solicitud.



Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-1658, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UN LAPEM), K3001-AJ-100/2020, da contestación a la consulta realizada por el solicitante:

*“Respecto la solicitud del requirente consistente en: **“... De la determinación de la falla del sistema de protecciones del generador de corto circuito cuanto se invirtió en su rehabilitación para dejarlo en operación y cuánto costó la adquisición del nuevo sistema de protecciones que no cumplen el rango de frecuencias especificado en el contrato...”**”.*

Respuesta: Sobre el particular le informo que, No se ha realizado inversión para restablecer sus condiciones operativas. Se encuentra en operación parcialmente ya que de este tablero se derivan todas las conexiones al nuevo sistema de protecciones, quedando deshabilitado en cuanto se logre arrancar el generador.

Ahora bien, respecto al costo de la adquisición del nuevo sistema de protecciones, se manifiesta que ascendió a:

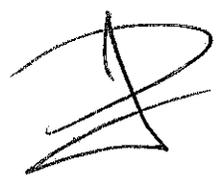
Descripción	Procedencia (pesos)
TABLERO DE PCYM (Tableros de Protección, Control y Medición)	1,564,159.60

Por lo que hace a que, no cumplieran con el rango de frecuencias especificadas en el contrato, es una mera apreciación del requirente, toda vez que la oferta presentada en el procedimiento de contratación cumplió técnicamente con lo establecido en las especificaciones del LAPEM.*

Ahora bien, en cuanto a **“...presentar la información técnica existente presentada por la compañía SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES, S.A DE C.V., contrato 700500912 y su revisión técnica para la asignación del contrato del sistema de protección del Generador del LAPEM ...”**.

Respuesta: Al respecto se manifiesta que, la documentación exhibida por LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV; que fue determinante para seleccionarla como única empresa que cumple con las necesidades para la adjudicación del contrato 700500912, es la identificada como “Oferta Técnica” y “Oferta Económica”, del proceso de contratación inherente al contrato 700500912.

Por lo que, dicha información es propiedad de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, a lo anterior, adjunto al presente me permito acompañar los documentos requeridos, en versión íntegra la oferta económica presentada y en versión pública la oferta técnica presentada.

Por lo que se refiere a que "... el contrato especifica que debe contar con evidencia de pruebas para garantizar que los relevadores operaran con diferentes frecuencias de 4 a 6 Hertz, ya que el generador de corto circuito arranca con motor y tiene diferentes escalones de frecuencia en los cuales puede operar ...", sobre el particular, me permito señalar que, adjunto al presente me permito acompañar los documentos solicitados por el requirente."

El procedimiento de contratación se encuentra para consulta en el microsítio de concursos de CFE, cuya dirección es: <https://msc.cfe.mx>

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 145120, SAIP-20-1451, del 30 de junio de 2020 (Transcripción original): "Ciudad de México a 30 junio 2020

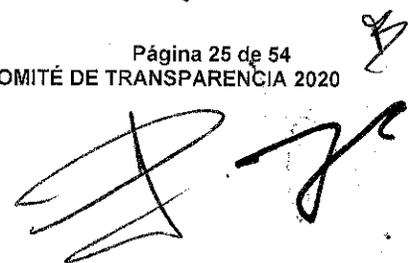
Por este medio de acuerdo con la Disposición 14 solicito atentamente la información completa de los estudios de mercado que derivaron para obtener los precios base de descuento de los concursos siguientes CFE-0001-CAAT-0020-2020 Transformadores de distribución, Fecha Publicación 07/05/2020 CFE-0001-CAAN-0008-2020 Cables de acometida, Fecha Publicación 11/06/2020

En especial la fuente consultada y la antigüedad de la información que se uso para calcular los precios base de descuento, como punto de referencia la fecha de publicación de los concursos antes citados.

Busco conocer los nombres de los cinco potenciales proveedores del bien, arrendamiento o servicio a contratar, y si los productos cotizados son de origen nacional, además el tamaño de las empresas (micro, pequeña, mediana, grande)" (sic)

Respuesta: Al respecto, se informa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS (DIGS) se realizan Investigaciones de Condiciones de Mercado con la finalidad de:

- I. Definir el Precio Máximo de Contratación;
- II. Determinar el procedimiento de contratación a utilizar;
- III. Identificar las condiciones de mercado que permitan conocer el riesgo de colusión con base en la cantidad de proveedores potenciales identificados, así como una evaluación básica de la competencia del mercado;
- IV. Identificar las condiciones de mercado que podrían afectar los precios futuros del bien o servicio;
- V. Definir los diferentes mecanismos que se aplicarán al procedimiento de contratación;
- VI. Identificar los elementos y parámetros para evaluar el bien o servicio y a los proveedores potenciales, y
- VII. Determinar la conveniencia de solicitar algún tipo de garantía de entre las previstas en estas Disposiciones.



Todo ello, con el objetivo de garantizar las mejores condiciones para la contratación de bienes y servicios a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias. En este sentido, se hace de su conocimiento que las Investigaciones de Condiciones de Mercado (ICM), contienen información que conforma un **secreto comercial para CFE**, relativo a obtener **una ventaja competitiva que le permita optar por la mejor opción disponible en el mercado**, de igual forma en algunos casos contiene datos de naturaleza clasificada de terceros de derecho privado, por lo que se da contestación a la información solicitada por cada concurso.

En el caso del concurso **CFE-0001-CAAN-0008-2020 Cables de acometida** (adjudicado bajo el acta de fallo de fecha 13 de julio de 2020, la cual podrá consultar en la ruta electrónica remitida en esta misma respuesta), se informa que no es posible proporcionar la Investigación de Condiciones de Mercado (ICM), debido a que contiene información clasificada por encuadrar **en secreto comercial para la CFE** y que, de divulgarse podría modificar el comportamiento de los participantes en futuros procedimientos o bien revelar datos patrimoniales de terceros, por lo que este Sujeto Obligado **no podrá divulgar la Investigación de Condiciones de Mercado correspondiente ni en su caso sus premisas, metodología, ni fuentes consultadas para determinar el Precio Máximo de Contratación, ni demás información contenida en la misma que represente un secreto comercial e información de terceros.**

Lo anterior por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial al encuadrar en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral 44 fracción I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás aplicables en la normatividad en la materia; al representar un **secreto comercial** para la CFE, que de darse a conocer revelarían los métodos, procesos y medios que realiza el área de inteligencia para determinar los criterios que permiten a la CFE optar por las mejores condiciones en el mercado.

Aunado que al ser información relacionada con la propuesta económica y técnica de los proveedores adjudicados, les representa un **secreto comercial** en su condición de ganadores y terceros de derecho privado, ello con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral 44, fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Para el caso del procedimiento **CFE-0001-CAAAT-0020-2020 Transformadores de distribución**, que fue declarado desierto y no derivó en un vínculo entre la Comisión Federal de Electricidad y algún particular, **no se podrá divulgar la Investigación de Condiciones de Mercado correspondiente ni en su caso sus premisas, metodología, ni fuentes consultadas para determinar el Precio Máximo de Contratación, ni demás información contenida en la misma que represente un secreto comercial e información de terceros.** De igual forma no se puede otorgar información relativa al origen de los productos y el tamaño de las empresas concursantes, por los motivos anteriormente expuestos.

En este sentido, se hace de su conocimiento que este concurso **CFE-0001-CAAAT-0020-2020** fue declarado **desierto** a través del acta de fecha 2 de junio de 2020 (la cual podrá consultar en la ruta electrónica remitida en esta misma respuesta) y lo que respecta a la información relativa a la **Investigación de Condiciones de Mercado (ICM)**, es considerada como clasificada en la modalidad de confidencial por encuadrar en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral 44, fracción I y III de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás aplicables en la normatividad en la materia; al representar un **secreto comercial** para la CFE, que de darse a conocer revelarían los métodos, procesos y medios que realiza el área de inteligencia para determinar los criterios que permiten a la CFE optar por las mejores condiciones en el mercado.

En tanto que, al referirse a **información relacionada con la propuesta económica y técnica de proveedores no adjudicados, representa datos vinculados al patrimonio de personas de derecho privado, ello con fundamento** en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral 44 fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior expuesto en los dos concursos, se hace de su conocimiento que la información solicitada **como fuente consultada, antigüedad, metodología o procesos para determinar los precios base de descuento, tamaño de los proveedores, origen de los productos** es considerada información clasificada por encuadrar en los supuestos antes mencionados y que se encuentra contenida en las Investigaciones de Condiciones de Mercado por lo que no es posible proporcionarla. No obstante, por lo que respecta al cuestionamiento referente a conocer a los posibles proveedores y en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad, se informa que la CFE cuenta con un microsítio donde se encuentra toda la **información pública** relativa a los procesos de contratación, el cual podrá consultar dando click a través de la siguiente ruta electrónica:

- Ingresar a: <https://msc.cfe.mx/>
- Ir al apartado "Número de Procedimiento" y colocar el número de referencia que desea consultar.
- Se desplegará una pantalla con la información pública del proceso de contratación.

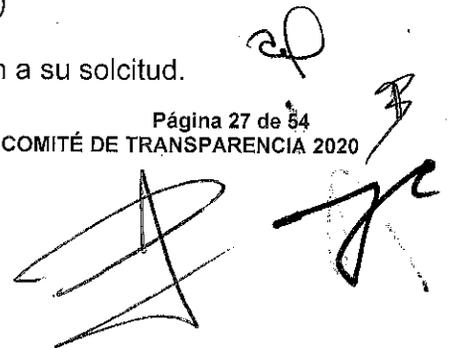
En este orden de ideas en el documento "**Acta de Fallo**" encontrará los nombres de los concursantes por procedimiento, así como toda la **información de interés y de carácter pública** relacionada a los mismos.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 170120, SAIP-20-1701, del 29 de julio de 2020 (Transcripción original): "Se solicita se proporcione al solicitante el Contrato de Servicios celebrado en el mes de mayo de 2020 entre CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (en lo sucesivo CFE Telecom) y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo Altán), incluyendo sus anexos completos, así como los documentos completos que, en términos del contrato referido, formen parte del mismo. Lo anterior deberá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información referente a la descripción específica de los servicios que Altán prestará a CFE Telecom y sus correspondientes precios pactados.

A efecto de referencia, se especifica que el contrato sobre el cual se solicita acceso es el referido en diversas notas periodísticas y en específico el comunicado de fecha 28 de mayo de 2020, publicado por Altán Redes en su sitio web, disponible en el siguiente enlace: <https://www.altanredes.com/altan-y-cfe-tit-consolidan-alianza-para-conectar-a-comunidades-con-rezago-digital/2>" (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud se anexan archivos que dan atención a su solicitud.



Para atender este requerimiento, se adjunta al presente el contrato celebrado en Versión pública 800927565, clasificación que fue aprobada el 23 de junio de 2020.

Para robustecer lo anterior, se cita el criterio 10/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: *Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Adicionalmente se adjunta al presente, el Anexo 1 del contrato 800927565, celebrado por CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en versión pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes y/o usuarios finales. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el sector de telecomunicaciones y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los precios unitarios del servicio que adquirió esta EPS, o las cuotas de recuperación (cobro) por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con lo establecido en la, fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

La información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto de las líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del estado, la cual, junto con sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberán ser capaces de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la provisión de servicios de telecomunicaciones de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

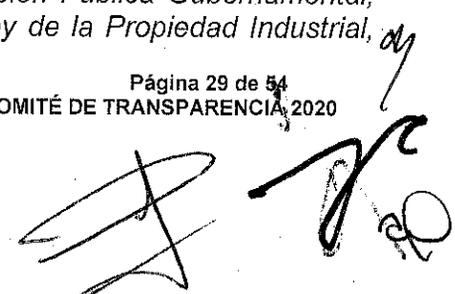
Relacionado con lo anterior alguna empresa de telecomunicaciones podría sacarnos de la provisión del servicio de telecomunicaciones, ello en virtud de lo que establece nuestro título de concesión única para uso público en la condición 3, que señala lo siguiente: "...El Concesionario podrá proveer los Servicios a nivel nacional, excepto en " Localidades con conectividad..." Es decir, si otro operador de telecomunicaciones llega a establecerse en algún lugar que no tiene conectividad, de facto esta EPS, ya no podría cobrar cuotas de recuperación

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, el Artículo 3, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos deberá generar valor social para el Estado Mexicano como su propietario y de acuerdo a lo que establezca la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Para robustecer lo anterior, de conformidad con el criterio 13/13 del INAI **Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial,*



solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo de esta EPS en el sector de las Telecomunicaciones.

Además, **se testaron datos consistentes en** integración y servicio de telecomunicaciones; el nombre de la licencia a utilizar; las capacidades de amplitud de los equipos, el uso y nombre de la banda de frecuencia, la Red de backhaul, la plataforma de operación, entre otros; el uso de equipo terminal de la banda de frecuencia y los protocolos de seguridad de la Red y sus definiciones en el glosario términos del documentos, la integración de la red de CFE contiene características, especificaciones técnicas y capacidades operativas particulares, que en manos expertas o no, involucran y pueden comprometer aspectos y perfiles de seguridad para la operación y seguridad de la información que se transmite y de la salvedad de la misma red, la información solicitada permite conocer las marcas de los equipos a utilizar en el diseño de la red, **ya que al tratarse de una red de carácter estratégica para los fines de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas redes de telecomunicaciones son conocidas, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, permiten identificar, analizar y conocer las funcionalidades de la red que hará uso CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, así como el alcance de esta, lo que puede afectar la provisión de los servicios, posibilitando la inhabilitación, destrucción o sabotaje de la infraestructura de la Red, la cual es de carácter prioritario para la empresa, así como indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de comunicación que se prestarán sin fines de lucro, asimismo, esta información revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de la Red, al otorgar datos sobre su tecnología y datos e información respecto a los sistemas de comunicación de la red, así como el alcance de usuarios que tendrá en una primera etapa.

Lo anterior es así, pues se considera información **reservada**, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, la cual es indispensable para la provisión del servicio público.

Por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de telecomunicaciones que esta EPS proveerá, así como la inversión y lugares donde se proveerá el mencionado servicio de telecomunicaciones.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión las marcas de los equipos a utilizar en el diseño de la red.

Relacionado con lo anterior alguna empresa de telecomunicaciones podría sacarnos de la provisión del servicio, ello en virtud de lo que establece nuestro título de concesión única para uso público en la condición 3, que señala lo siguiente: "...El Concesionario podrá proveer los Servicios a nivel nacional, excepto en " Localidades con conectividad..." Es decir, si otro operador de telecomunicaciones llega a establecerse en algún lugar que no tiene conectividad, de facto esta EPS, ya no podría brindar el servicio en dichas localidades y por lo tanto, ya no cobraría cuotas de recuperación

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, propone se clasifique como RESERVADA la información, por considerar que pone en riesgo la seguridad de la prestación del servicio y la integridad de la infraestructura, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) Artículo 110 fracción I, y artículo 113 fracción I, de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

En consecuencia, **se solicita la autorización para clasificar la información antes descrita como reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello por un periodo de 5 años, ya que la divulgación o la entrega del conjunto de los datos solicitados podría ocasionar lo siguiente:

I. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable a esta EPS, toda vez que se le colocaría en un estado de **vulnerabilidad** que permitiría el acceso ilícito a la Red que utilizará para la provisión del servicio, facilitando:

Una posible intervención de sus comunicaciones,

II. Un perjuicio significativo al interés público, ya que el sujeto obligado es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, encargada de proveer servicios de telecomunicaciones, por cuenta y orden del Estado Mexicano, por lo que si la infraestructura de telecomunicaciones que utilizará para provisión del mencionado servicio fuera vulnerada mediante un ataque a sus equipos o red, se podrían revelar aspectos específicos de su operación y labores sustantivas.

Con base en lo anterior, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**, ya que el resguardo de los datos requeridos por el solicitante **implica la prevención a un posible sabotaje**, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

Por todo lo anterior, se advierte que **difundir** la información requerida **incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito**, accediendo de forma no autorizada a la infraestructura de Red que utilizará CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, para la provisión del servicio de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado, conociendo con un alto grado de precisión la información técnica referente a los equipos que utilizará, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada.

Resultando, por lo tanto, **procedente su reserva**.

Fecha de clasificación: 7 de julio de 2020
Periodo de Reserva: 5 años.

Cabe mencionar que dicha clasificación ya fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión celebrada el pasado martes 07 de julio de 2020.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Telecomunicaciones e Internet para todos.

Folio 160120, SAIP-20-1601, del 20 de julio de 2020 (Transcripción original): "Solicitud de listado con números de servicio de usuarios con tarifa GDMTH en la zona metropolitana de Monterrey (municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago) en el estado de Nuevo León, cuyo consumo mensual promedio supere los 150,000 kWh (1,800,000 kWh anuales totales).

Filtrar usuarios por tarifa, ordenar por consumo de mayor a menor, seleccionar aquellos que queden en ese rango, copiar números de servicios y pegar en documento. Entiendo que parte del Presupuesto Federal se destina a la construcción de las líneas de transmisión, mismas que conducen la electricidad a los diferentes usuarios, por lo que saber cuántos y cuáles números de servicio consumen más energía eléctrica, deben ser facilitados mediante transparencia." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

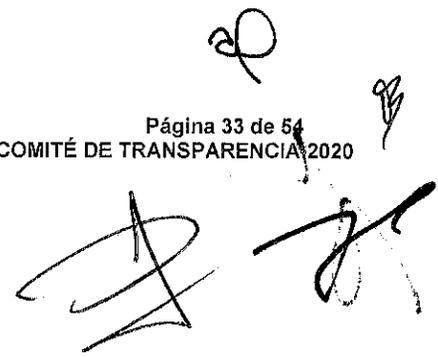
Se adjunta archivo en Excel con los usuarios públicos y privados.

Por lo que corresponde al número de servicios, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 152920, SAIP-20-1529, del 10 de julio de 2020 (Transcripción original): "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA SUJETO: CFE" Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
- 3.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 5.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel). **Favor de señalar Fuente.**



- 6.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. Favor de enviar únicamente de **Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos** e indicar cual es la **fuentes de información** de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
- 7.- Copia de los **Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE** de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
- 8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
- 9.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del **Derecho de Alumbrado Público** en ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
- 10.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)
- 11.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 al mes corriente de 2020, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de depósito).
- 12.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
- 13.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).
- 14.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con ENSENADA, BAJA CALIFORNIA?
- 15.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)** suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

16.- ¿ENSENADA, BAJA CALIFORNIA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

17.- **Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020 de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página): (sic)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

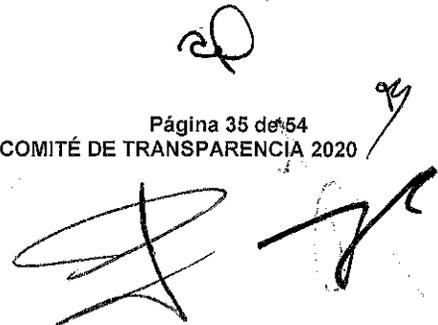
En atención a su solicitud número SAIP-20-1529, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se anexan archivos que dan atención a su requerimiento, así mismo se informa que por lo que hace al numeral 7 y 12 **debido al amplio volumen de la información, (25 mb) previo pago de un disco** compacto se hará entrega de la información en versión pública, Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

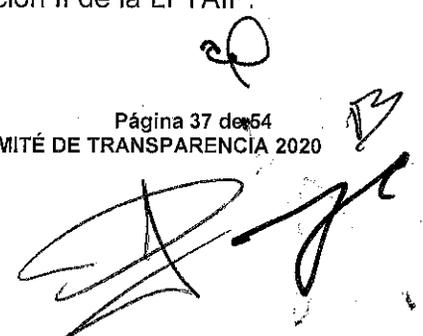
"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista."

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 145520, SAIP-20-1455, del 30 de junio de 2020 (Transcripción original): "Solicito un documento con la siguiente información: ¿Cuánto dinero ha gastado esta institución en pruebas PCR para detectar el Covid-19? ¿Cuántas pruebas PCR para detectar el Covid-19 ha comprado esta institución? ¿Cuánto costó cada prueba PCR y a qué empresa o institución se le compraron? ¿Quiénes son los funcionarios públicos (con nombre y apellido) a quienes se les aplicó la prueba PCR? ¿Cuántas pruebas PCR se aplicó a cada funcionario público? ¿Cuántos funcionarios públicos dieron positivo a Covid-19 luego de realizarse la prueba PCR? ¿Quiénes son (nombre y apellido) y qué cargo ocupan los funcionarios que dieron positivo a Covid-19?" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

Estimado solicitante, en relación a su solicitud de información, la Gerencia de Abastecimientos de la Coordinación de Administración y Servicios informa que se realizó una búsqueda en el Sistema de Información Institucional SAP, encontrándose 1 contrato por lo que se le proporciona en archivo adjunto Excel.

Con respecto a las preguntas: ¿Quiénes son (nombre y apellido) y qué cargo ocupan los funcionarios que dieron positivo a Covid-19? y ¿Cuántos funcionarios públicos dieron positivo a Covid-19 luego de realizarse la prueba PCR?, la Coordinación de Recursos Humanos comenta:

¿Quiénes son (nombre y apellido) y qué cargo ocupan los funcionarios que dieron positivo a Covid-19?

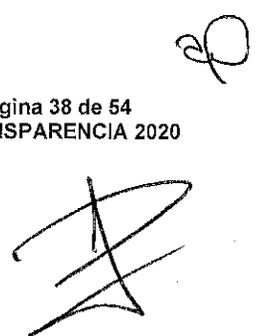
Esta información es confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas como trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la fracción I, del numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. Toda vez que, de darse a conocer tal información, se daría cuenta del estado de salud de trabajadores en lo particular y, que en tal circunstancia se considera un dato personal sensible, de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¿Cuántos funcionarios públicos dieron positivo a Covid-19 luego de realizarse la prueba PCR?

Esta información es confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas como trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la fracción I, del numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. Toda vez que, de darse a conocer tal información, se daría cuenta del estado de salud de trabajadores en lo particular y, que en tal circunstancia se considera un dato personal sensible, de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No obstante, en el boletín de prensa titulado "La CFE informa acciones realizadas en la Nueva Normalidad", de fecha 4 de agosto, encontrará información relacionada con la incidencia de contagios por COVID-19 en la CFE, para lo cual se proporciona la siguiente ruta electrónica para su consulta:

Ingresar a:



<https://www.cfe.mx>

Dar click en: Prensa

Ir a la opción: Boletín de Prensa

Seleccionar: Boletines

Seleccionar: "La CFE informa acciones realizadas en la Nueva Normalidad", de fecha 4 de agosto."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud se da atención con tabla adjunta.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD VALLE DE MEXICO NORTE			
N° DE CONTRATO	PUEBAS ADQUIRIDAS	PRUEBAS REALIZADAS	PRUEBAS POR REALIZAR
800927215	180	122	58

99 resultados negativos y 23 resultados positivos.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 148320, SAIP-20-1483, del 3 de julio de 2020 (Transcripción original): "Póliza de seguro contratada por la planta nuclear de Laguna Verde, contrato y anexos" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.

En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la **Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos**, adjunta la información requerida en versión pública en las cuales se testó información de firmas de terceros de derecho privado y datos bancarios por tratarse de información confidencial, esto con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a la solicitud de información No. SAIP-20-1483, se envía por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas la respuesta correspondiente.

Se comunica la información proporcionada por el Depto. Jurídico de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas:

Se informa que **el área responsable de la Contratación y Administración de las distintas pólizas de seguro de la CFE es la Unidad de Administración de Riesgos de la CFE**, por lo que la solicitud debe ser dirigida al área antes mencionada.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones; así mismo confirmó la clasificación por la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 146120, SAIP-20-1461, del 30 de junio de 2020 (Transcripción original): Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de salarios, compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que se entregaron al titular de esa dependencia durante el año 2019.

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que **debido al amplio volumen de la información (133MB), previo pago de un disco compacto se remitirán los recibos de pago en versión pública generados durante el año 2019**, del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Lic. Manuel Barlett Díaz, en los que se testa la siguiente información: Código de Barras, RFC, CURP, Seguro Obrero, Censantía Vejez, Cijubila, Alcance Neto, Datos Bancarios, por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 133, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en **133 Mb**; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto (opción de menor costo para usted), todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el formato de pago correspondiente y una vez acreditado el pago se entregará la información.

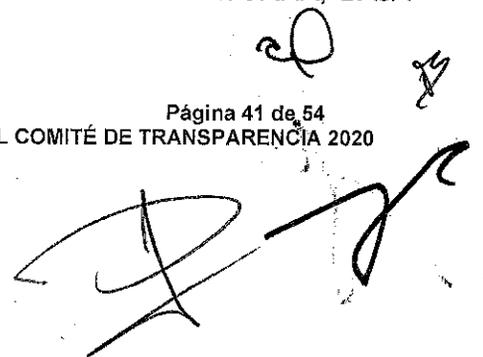
Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 153020, SAIP-20-1530, del 10 de julio de 2020 (Transcripción original): "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN WORD MUNICIPIO: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SUJETO: CFE"

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 3.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
- 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 5.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel). Favor de señalar Fuente.
- 6.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Favor de enviar únicamente de Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos e indicar cual es la fuente de información de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
- 7.- Copia de los Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 9.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
- 10.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)



11.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

12.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).

13.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?

14.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

15.- ¿TIJUANA, BAJA CALIFORNIA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

16.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020 de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

(sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1530, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se anexan archivos que contienen la respuesta a cada uno de su requerimiento, así mismo se comunica que por lo que hace a los **puntos 7 y 12, se hará la entrega previo pago de un disco compacto** debido al volumen de la **información 25 (MB)**.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, **es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes**. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

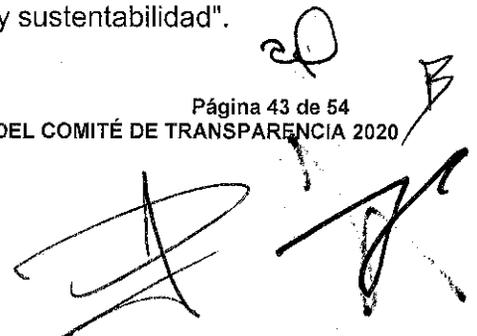
Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".



Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista."

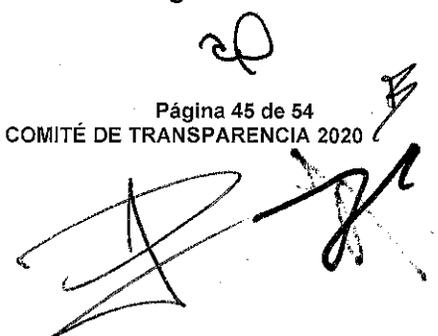
Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 153220, SAIP-20-1532, del 10 de julio de 2020 (Transcripción original): "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO WORD MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO SUJETO: CFE"

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 3.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel).
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 5.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel). **Favor de señalar Fuente.**
- 6.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Favor de enviar únicamente de **Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos** e indicar cual es la **fuentes de información** de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
- 7.- Copia de los **Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE** de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



- 8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 9.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos)
- 10.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2020** de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel)
- 11.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2020**, de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
- 12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. (VIGENTE).
- 13.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO?
- 14.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente a BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
- 15.- ¿BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?
- 16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente de 2020** de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página): (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1532, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.**

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 **se sugiere consultar la información con** la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, **CFE Suministrador de Servicios Básicos.**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud **se anexan archivos que contienen la respuesta a cada uno de su requerimiento**, así mismo se comunica que por lo que hace a los **puntos 7 y 12, se hará la entrega previo pago de un disco compacto** debido al volumen de la **información 25 (MB).**

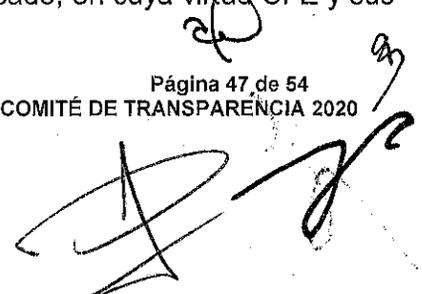
Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus



subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella

que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.”

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.”

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Décima séptima resolución: : El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

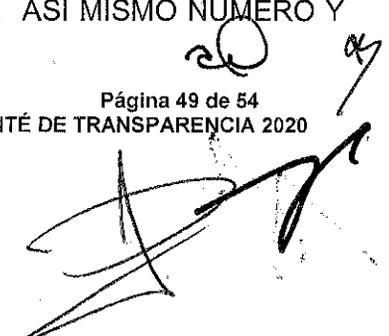
Folio 004820, SAIP-20-0048, del 31 de julio de 2020 (Transcripción original): FIDE ““Quisiera saber cuál es el fundamento legal (artículo, ley reglamento o decreto) en el cual se establece que la Comisión Federal de Electricidad tiene facultades para reportar a Buró de Crédito a los deudores?

Asimismo, en caso de que no exista fundamento legal, quisiera saber quién refirió que tendrían esa facultad? yCuál es el cargo de esa persona?.”

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, de la cual este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la declaración de **no competencia**.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004520, SAIP-20-0045, del 12 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia)** (Transcripción original): FATD LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONTRATA LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, PARA QUE EN CASO DE CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS, POR RAZÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, LA MISMA Y DE MANERA SOLIDARIA CON LA COMISIÓN, CUBRA LOS GASTOS QUE SE GENEREN Y ASUMA LAS RESPONSABILIDADES SUBSECUENTES.
EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE CUBRE EL ÁREA DEL ZÓCALO Y CATEDRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO NÚMERO Y



FECHA DEL CONTRATO DE SEGURO QUE CELEBRO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA ASEGURADORA, PÓLIZA QUE AMPARA TAL INFORMACIÓN.

SE ESPECIFICA QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER RELATIVA A LA ASEGURADORA QUE CUBRE LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PLANCHA DEL ZÓCALO Y CATEDRAL METROPOLITANA).

LA COBERTURA DEBE SER DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ES DECIR, DE ABRIL DEL 2019 A SEPTIEMBRE DEL 2019.

NO OMITO SEÑALAR QUE (Nombre) SUFRI UN ACCIDENTE EN DICHA ZONA Y POR ELLO ME ES NECESARIA LA INFORMACIÓN.

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE no participa en las actividades que indica en sus preguntas por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004520, SAIP-20-0045, del 12 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia**) (Transcripción original): FAGP "Deseo recibir la información de mi ST-4 certificada."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 002620, SAIP-20-0026, del 12 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia**) (Transcripción original): FIPATERM "LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONTRATA LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, PARA QUE EN CASO DE CAUSAR

DAÑOS O PERJUICIOS, POR RAZÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, LA MISMA Y DE MANERA SOLIDARIA CON LA COMISIÓN, CUBRA LOS GASTOS QUE SE GENEREN Y ASUMA LAS RESPONSABILIDADES SUBSECUENTES.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE CUBRE EL ÁREA DEL ZÓCALO Y CATEDRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO DE SEGURO QUE CELEBRO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA ASEGURADORA, PÓLIZA QUE AMPARA TAL INFORMACIÓN.

SE ESPECIFICA QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER RELATIVA A LA ASEGURADORA QUE CUBRE LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PLANCHA DEL ZÓCALO Y CATEDRAL METROPOLITANA).

LA COBERTURA DEBE SER DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ES DECIR, DE ABRIL DEL 2019 A SEPTIEMBRE DEL 2019.

NO OMITO SEÑALAR QUE (Nombre) SUFRÍ UN ACCIDENTE EN DICHA ZONA Y POR ELLO ME ES NECESARIA LA INFORMACIÓN.

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, la información relativa a la Aseguradora que cubre el Área del Zócalo y Catedral de la Ciudad de México y fecha de contrato que celebros con la CFE, es no competencia en el FIPATERM y, el motivo es porque el Fideicomiso está creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso, por lo que se sugiere que esta información se consulte con la Comisión Federal de Electricidad quien podría tener la información de su interés.

En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el FIPATERM, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 002720, SAIP-20-0027, del 12 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia) (Transcripción original):** FIPATERM "Quisiera saber cuál es el fundamento legal (artículo, ley reglamento o decreto) en el cual se establece que la Comisión Federal de Electricidad tiene facultades para reportar a Buró de Crédito a los deudores?"

Asimismo, en caso de que no exista fundamento legal, quisiera saber quién refirió que tendrían esa facultad? yCuál es el cargo de esa persona?"

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, la información

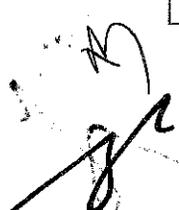
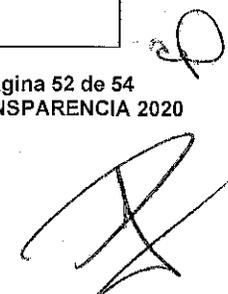
relativa a la de fundamento legal en el cual se establece que la CFE tiene facultades para reportar a Buró de Crédito a los deudores, es no competencia en el FIPATERM y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso, por lo que se sugiere que esta información se consulte con la Comisión Federal de Electricidad quien podría tener la información de su interés.

En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el FIPATERM, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400162720	Unidad de Transparencia
2. 1816400169820	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos [EPS]
3. 1816400168320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 1816400165920	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
5. 1816400178420	Generación VI [EPS]
6. 1816400158720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400158820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400159620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400161620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
10. 1816400161820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400153920	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
12. 1816400154020	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
13. 1816400170620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14. 1816400179520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
15. 1816400170520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
16. 1816400153320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
17. 1816400157320	CFE Distribución [EPS]
18. 1816400151120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400152020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20. 1816400155520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 1816400156420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400156020	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
23. 1816400156720	CFE Distribución [EPS]
24. 1816400163120	Generación III [EPS]
25. 1816400149320	Dirección Corporativa de Administración Oficina del Abogado General

26. 1816400145420	Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General
27. 1816400157220	Generación I [EPS]
28. 1816400153620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
29. 1816400153520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
30. 1816400153420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
31. 1816400159320	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
32. 1816400159420	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
33. 1816400159520	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
34. 1816400167020	Generación VI [EPS]
35. 1816400149220	CFE Distribución [EPS]
36. 1816400159720	Intermediación de Contratos Legados [Filial]
37. 1816400164320	Oficina del Abogado General
38. 1816400173420	Intermediación de Contratos Legados [Filial]

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

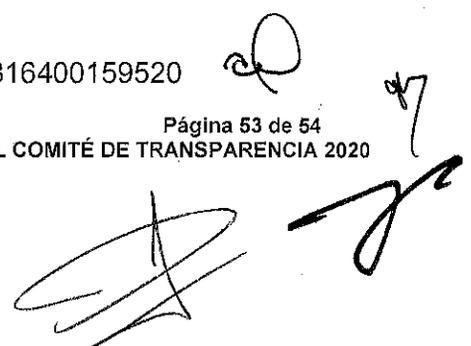
4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en los folios 1816400182720, 1816400182920 y 1816400183020 de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400155720
1816400155820
1816400155920
1816400156220

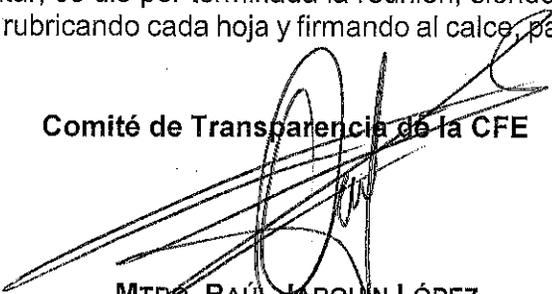
1816400157720 a 1816400158320
1816400158520
1816400158620
1816400159020 a 1816400159520



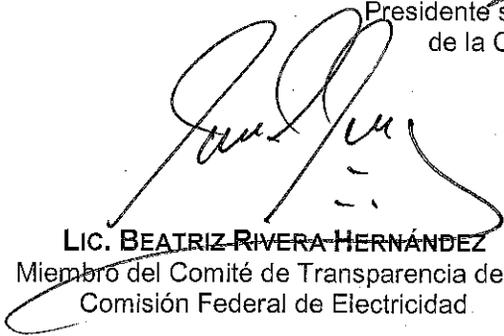
1816400156520
1816400156620
1816400156820
1816400156920
1816400157120

1816400159820
1816400160020
1816400160320 a 1816400160820
1816400161020
1816400161120

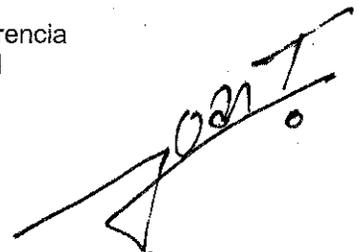
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad



LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad



LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad



LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

** Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/28/07/2020.04 emitido por el Pleno del INAI. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

29 Sesión Comité de Transparencia
Versiones públicas PNT

Viáticos

I. EPS Generación IV
SEDE

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos de salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Actas y Acuerdos

I. Oficina del Abogado General - Unidad de Consejos y Comités **

<p>Corporativo - Acuerdos:</p> <p>CA/007/2020 del 25 de junio 2020. CA/008/2020 del 25 de junio 2020. CA/019/2020 del 25 de junio 2020. CA/031/2020 del 25 de junio 2020. CEI/269/2020 del 15 de junio de 2020.</p> <p>Información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.</p>	<p>Confidencial - Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	--

**** El Comité de Transparencia tomó conocimiento en apego al Acuerdo CT 025/2019:**

El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, tomó conocimiento de que la Unidad de Consejos y Comités de la Oficina del Abogado General presentó al Órgano Colegiado (mediante el oficio AG/UCC/JRM/102/2019) las versiones públicas de las Actas y Acuerdos, que requieren alguna clasificación parcial, documentos que elaborará en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, a solicitud del área en mención, el Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas que elaboró la Unidad de Consejos y Comités, conforme a lo referido en los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, que señalan:

4.2 De la clasificación

De conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, Los Comités de Transparencia deberán aprobar la clasificación de la información y documentos identificados como susceptibles de ser clasificados como información reservada, secreto comercial o confidencial, previa solicitud de las áreas.

Lo anterior sin menoscabo de que, en cuestiones de acceso a información pública, se estará a lo ordenado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.